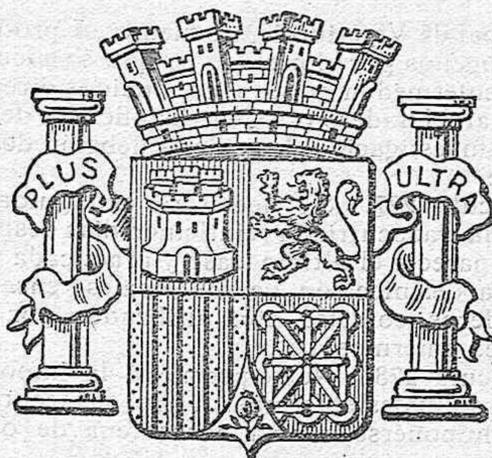


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

("Gaceta" del 3 de Octubre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Véase el número 1

CAPITULO XXVI

Disentería de los recién nacidos.

Artículo 199. En las vaquerías o establos donde se presente un caso de la enfermedad, se procederá al aislamiento de las hembras en gestación que estén próximas al parto, para que éste se efectúe en local independiente y adecuado.

Artículo 200. Los locales ocupados por las hembras en gestación serán desinfectados frecuentemente.

Las ubres y órganos genitales de las hembras serán lavados con soluciones desinfectantes, y se dispondrá la limpieza del personal encargado del cuidado de los animales y la desinfección de sus manos, y se tratará convenientemente el ombligo de los recién nacidos.

Artículo 201. Se levantarán las medidas transcurridos dos meses de la desaparición del último caso.

CAPITULO XXVII

Mal rojo del cerdo.

Artículo 202. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.

La separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

La suspensión de mercados, ferias y exposiciones o concursos, en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado de cerda de las zonas infectas o sospechosas.

La destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente a los que abandonen los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

Artículo 203. Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al Matadero.

Artículo 204. Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran, para extraer grasas por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Artículo 205. Por la Dirección general de Ganadería podrá decretarse el tratamiento de los enfermos con dosis elevadas de suero específico y la suerovacuna preventiva de todo el ganado de cerda comprendido en las zonas de inmunización que al efecto se señalen alrededor de los focos.

Artículo 206. Se declarará extinguida la enfermedad en los siguientes casos:

1.º Transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso, y después de efectuada la oportuna desinfección.

2.º En el caso en que hayan sido inoculados

todos los cerdos de la zona infectada, a los quince días de practicada la última.

Artículo 207. Serán rechazadas las expediciones de ganado de cerda presentadas a la importación en la que se compruebe la existencia de la epizootia.

CAPITULO XXVIII

Tifosis aviar.

Artículo 108. En los casos de tifosis aviar se adoptarán las medidas previstas para el cólera aviar en el capítulo XIX, artículos 161 al 163.

CAPITULO XXIX

Aborto de la yegua.

Artículo 209. Comprobada la existencia de abortos de cualquier naturaleza en las yeguas de una localidad o yeguada, se denunciará la enfermedad y se adoptarán las siguientes medidas:

Destrucción de los fetos y sus envolturas y desinfección de los locales donde habitualmente se encierran las hembras, y de los objetos que hayan podido infectarse; sometiéndolo a la vez a los sementales a las oportunas prácticas higiénicas para evitar que propaguen la infección.

Se harán lavados desinfectantes de la matriz hasta la desaparición de las secreciones anormales, y se prohibirá la cubrición de hembras en los locales o sitios donde hayan ocurrido abortos, mientras persista inflamación de la vulva o de la hubre, excreciones vaginales rojizas o alteración en la cantidad o calidad de la leche.

Artículo 210. Se declarará extinguida la enfermedad después de transcurridos dos meses de la desaparición del último caso, debiendo antes efectuarse intensa desinfección de los locales y la cremación o desinfección de estiércoles, camas, etc.

CAPITULO XXX

Diarrea blanca bacilar.

Artículo 211. Para la profilaxis de la diarrea blanca bacilar de las aves o polleriosis se observarán las siguientes medidas:

Instalación de parques, gallineros, etc. etcétera, en las mejores condiciones higiénicas y frecuente desinfección.

Eliminación de las aves que den reacciones diagnósticas positivas, repitiendo estas pruebas tres veces al año, procurando que la última coincida con las proximidades de la postura.

Comprobada la enfermedad, serán secuestradas las aves que den reacción positiva, que podrán ser sacrificadas para el consumo.

Queda prohibido destinar a la incubación huevos procedentes de gallineros donde reine la infección.

CAPITULO XXXI

Loques de las abejas.

Artículo 212. La existencia de casos de loques en las abejas lleva consigo la denuncia, visita sanitaria y declaración de la enfermedad y el tratamiento curativo por cuenta del dueño o, en su defecto, la destrucción de los enjambres atacados, que serán destruidos por el fuego. Asimismo se destruirán las colmenas si son de corcho o caña.

Artículo 213. Queda prohibido el cambio de sitio y comercio de abejas y toda clase de material apícola procedente de colmenares infectados, así como los productos de los mismos.

Artículo 214. Queda prohibida igualmente, aún en época de normalidad sanitaria, la circulación comercial de abejas y sus productos en el interior y con destino a la exportación si no van acompañadas de documento que acredite el origen y sanidad de las mismas.

Artículo 215. Queda prohibida la importación de núcleos de abejas sin previa autorización, que deberán solicitar y obtener los interesados, de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

La importación de abejas reinas sólo se permitirán cuando vengan en cajas de transporte para reinas con sólo 30 obreras y acompañadas del certificado de sanidad y origen.

Las abejas obreras, con o sin reina, deberán venir sin panales y trayendo como alimento candy certificado.

Artículo 216. Serán rechazadas en las Aduanas las expediciones que carecieran de la previa autorización o no se ajustasen a los requisitos dichos.

Artículo 217. Se declarará extinguida la infección, transcurrido un año después del último caso.

CAPITULO XXXII

Rabia.

Artículo 218. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el

domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Artículo 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provisto de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Artículo 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Artículo 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Artículo 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 218, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Artículo 223. La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipal y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

CAPITULO XXXIII

Fiebre aftosa.

Artículo 224. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de las ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo VIII, artículos 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

La colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de uno o varios letreros con caracteres grandes, que digan «Glosopepa».

Artículo 225. Diagnosticada esta enfermedad, el Inspector Veterinario municipal remitirá material virulento al Instituto de Biología Animal o a los Laboratorios que se indique, para procurar conocer la naturaleza del virus.

Por la Dirección general se podrá disponer el tratamiento seroterápico en los enfermos.

Artículo 226. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o

municipal de Veterinaria, no siembren productos patógenos por el periodo en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero o a Centros oficiales de estudio e investigación. Las pieles deberán desinfectarse.

Artículo 227. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una rigurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Artículo 228. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponerse una cuarentena de ocho días.

El Ministerio de Agricultura prohibirá la importación de ganados receptibles procedentes de países donde exista esta epizootia.

CAPITULO XXXIV

Agalaxia contagiosa.

Artículo 229. Reconocida esta enfermedad, se procederá al aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y sitios donde estuvieren alojados.

Artículo 230. Los enfermos serán separados de los sospechosos, y éstos se alojarán en locales separados, previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

Artículo 231. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al Matadero previas las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 232. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven asimismo las mamas y pezones de las hembras con solución antiséptica.

Artículo 233. Se declarará extinguida la epizootia después de transcurridos dos meses de la desaparición del último caso, debiendo antes efectuarse una intensa desinfección en los locales y la cremación de estiércoles, camas, etc.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con objeto de que las Autoridades, Ayuntamientos y particulares que quieran contribuir a la suscripción para el monumento a los Mártires de Jaca, que ha de erigirse en Madrid, tengan conocimiento de ello, se hace público que los donativos pueden entregarse en la Sucursal del Banco de España (cuenta corriente a nombre de la «Comisión del monumento en Madrid a los Mártires de Jaca»); o enviarlos directamente al Tesorero D. Luis Romero Basart, (2.ª Inspección del Ejército, Ministerio de la Guerra), o al Contador D. Raimundo García Jiménez (Jefatura de Transportes Militares, calle Mayor, 80, Madrid).

Zamora 7 de Febrero de 1934.

El Gobernador interino,
Jacinto Angoso Durán.

Caja de Recluta, número 45.

Junta de Clasificación y Revisión.

Anuncio.

Se hace saber por medio del presente a los pueblos de esta provincia, que esta Junta, en sesión del día 4 del actual, acordó fijar en cuatro pesetas para efectos de reclutamiento el jornal medio de un bracero, tanto en la capital como en los demás Ayuntamientos.

Zamora 5 de Febrero de 1934.—El Comandante Presidente, Raimundo Hernández.

R-556

Jefatura de Obras públicas.

NOTA-ANUNCIO

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dis-

puesto, con esta fecha, que el pago de las fincas sitas en el término de Carbajales de la Encomienda, municipal de Espadañedo, es necesario ocupar para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, se verifique el día 26 del corriente mes, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Espadañedo, dándose principio a las once horas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zamora 6 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-561

Carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria

Trozo 3.º

Relación de los propietarios interesados en el expediente:

Número de la finca:	1, 4, 27, 29, 47.—	Nombre del propietario:	D. Antonio Carbajal.—
		Ve-	ciudad:
			Carbajales de la Encomienda.
2		D.ª	María de la Hera, id.
3, 26', 74			Bienes comunales, id.
5, 28, 31		D.ª	Victoria Ferrero, id.
6, 33'''		»	Lorenza Ferrero, id.
7, 33		D.	Juan de Vega, id.
8, 32, 48		»	Angel de Vega, id.
9, 33'		D.ª	Paula Ferrero, id.
10, 33'', 54		D.	José Ferrero, id.
11		»	Agustín de Peque, id.
12, 17, 23, 40		D.ª	Melchora Colino, id.
13, 61, 63		D.	Valentín Carbajal, id.
14		»	Constantino Alvarez, id.
15		»	Clemente García, id.
16, 18, 22			Herederos de Jesús Tomé, id.
19, 24			Herederos de Toribia Carbajal, Faramontanos de Tábara.
20, 46, 48'		D.	Cayetano Esteban, Carbajales de la Encomienda.
21		»	Evaristo Villarejo, id.
25, 36		»	Cesáreo Rosino, Torrelavega (Santander).
26, 37		»	Manuel Ferrero, Carbajales de la Encomienda.
30		»	Evaristo Valdesuciro, id.
34, 66		»	Antonio Anta, id.
35		»	Federico Ranilla, id.
38		»	Narciso Pedrero, id.
39		»	Fermin González, id.
41		»	Francisco Pedrero, id.
24, 65, 73,		»	Cirilo Colino, id.
43		»	Pedro Casado, id.
44, 69		»	Lorenzo Casado, id.
45		»	Francisco González, id.
49		»	Felipe Morán, Bilbao.
50		D.ª	María Carbajal, Carbajales de la Encomienda.
51, 62		D.	Indalecio González, id.
52, 72		»	Pedro Carbajal, id.
53, 64		»	Juan Ramos, id.
55		»	Arias de la Cruz, id.
56		D.ª	Tomasa Morán, id.
57		D.	Maximino Lucas, id.
58		»	Jerónimo Ferrero, id.
59		»	Valeriano Rodríguez, id.
60		»	Maximino Líneas, id.
67		»	Antonio Anta Tomé, Sanmuroz (Salamanca).
68		»	Luciano González, Carbajales de la Encomienda.
70		»	Juan Lobato, id.
71		»	Antonio González, id.

TRABAZOS (Entidad local de Nuez)

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el año 1934, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de la Junta por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, según determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Nuez 31 de Enero de 1934.—El Presidente de la Junta, Sebastián Méndez. R-472

Diputación provincial de Zamora

Ejercicio de 1933

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre de 1933.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	Diferencias	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
1 Rentas	66.278'84	50.703'21		15.575'63
3 Subvenciones y donativos	548.649	805.463'02	256.814'02	
4 Legados y mandas	1.000	16'40		983'60
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.600	2.202'09		397'91
7 Derechos y tasas	82.470	98.214'97	15.744'97	
8 Arbitrios provinciales	3.750	3.531'47		218'53
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	545.320	255.432'59		289.887'41
10 Cesiones de recursos municipales	824.621	455.126'24		369.494'76
11 Recargos provinciales	239.379	219.430'75		19.948'25
13 Crédito provincial	10.100	7.815		2.285
15 Multas	200	22'50		177'50
17 Reintegros	55.500	96.255'84	40.755'84	
19 Resultas	1.603.562'17	945.166'46		658.395'71
Valores fuera de presupuesto		10.867'97	10.867'97	
Total de ingresos.....	3.983.430'01	2.950.248'51	324.182'80	1.357.364'30
PAGOS				
1 Obligaciones generales	193.415'05	168.916'77		24.498'28
2 Representación provincial	26.000	20.330'11		5.669'89
5 Gastos de recaudación	28.520	11.404'25		17.115'75
6 Personal y material	275.211'37	272.248'49		2.962'88
7 Salubridad e higiene	3.500	2.700		800
8 Beneficencia	1.104.963	1.018.534'75		86.428'25
9 Asistencia social	21.440	16.612'35		4.827'65
10 Instrucción pública	68.834	41.487'65		27.346'35
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.102.890'25	600.315'32		502.574'93
14 Agricultura y ganadería	30.000	16.974'12		13.025'88
17 Devoluciones	1.800	13'76		1.786'24
18 Imprevistos	10.000	8.892'43		1.107'57
19 Resultas	407.989'12	282.540'62		125.448'50
Valores fuera de presupuesto		6.026'67	6.026'67	
Total de pagos.....	3.274.562'79	2.466.997'29	6.026'67	813.592'17
Existencia en Caja.....		483.251'22		
Total igual al de ingresos.....		2.950.248'51		

Zamora 1 de Enero de 1934.—El Interventor, José F. Domínguez.

SESION DE 11 DE ENERO DE 1934.

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 18 de Mayo de 1933.

Presidencia: D. Gonzalo Alonso Salvador, asistiendo los Vocales Sres. Carreras, García, Blanco, Corti, Calvo y Hernández y una vez leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder el subsidio de una peseta diaria a José María Mozas, de Zamora.

Significar a la exasiliada de este Hospicio, María Blanco, que no necesita el consejo de la Diputación para contraer matrimonio.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid, mes de Abril.

Admitir definitivamente en el Hospicio a los niños Ciriaco Marcos de Cruz, de Villamayor de Campos; Eustasio Caramazana Aínse, de Villalpando y M.^a de las Mercedes Casas Blas, de Gema.

Hacerse cargo de las estancias y gastos causados en la Casa de Salud de Santa Agueda (Guipuzcoa), de la demente Sinforosa de Mena, de Morales del Vino, reclamándole los documentos que faltan para completar el expediente.

Remitir a la Diputación de Cuenca, certificación extracto del expediente de la alienada María Navalón, de Garcinarro (Cuenca), rogándole se haga cargo de los gastos ocasionados y que ocasione la demente en el Manicomio don-

de se halla recluida y reintegrar a esta Diputación los gastos que ha satisfecho por la misma.

Admitir cuatro anormales de esta provincia en el Colegio de sordomudos y ciegos, de Salamanca, comunicándoselo a los interesados para su presentación en aquél.

Interesar de nuevo, del Ayuntamiento de Fermoselle, certificación expresiva del año en que el demente Luis Fernández, dejó de figurar en el padrón de habitantes de aquel Municipio y expediente de pobreza del mismo.

Reclamar a D.^a Pascuala Bermejo, de Benavente complete el expediente para la concesión de una peseta diaria que tiene solicitada de la Corporación.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, en Palencia, al demente Cayetano García, de San Juanico.

Admitir en el Hospital de la Encarnación, en concepto de pobre, a la enferma Agustina Romo.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, al demente Francisco de Pedro, de Luelmo.

Señalar los precios medios de suministros militares, durante el mes actual.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda aprobar el expediente de agrupación de los Ayuntamientos de Sobradillo de Palomares y Mogatar, a los efectos de sostener un Secretario común.

Aprobar la cuenta de gastos en el Hospital-Asilo de Toro, durante el mes de Abril.

Idem idem la de material de la Fiscalía de lo Contencioso-administrativo, durante el primer trimestre.

Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador sobre clasificación de las Intervenciones de fondos de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar definitivamente los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se incorporarán al presupuesto y se pongan en ejecución.

Aprobar y satisfacer varias facturas. Librar a favor del Sr. Administrador del Hospital-Asilo de Toro, la cantidad que interesa para cubrir gastos de aquel Establecimiento durante el mes de Mayo.

Aprobar la cuenta de material de la Fiscalía de la Audiencia y que se una al libramiento correspondiente.

Aprobar la nómina de Recaudadores de cédulas personales del ejercicio de 1931.

Idem la cuenta de instalación de la Imprenta en los nuevos talleres del Hospicio, correspondiente al mes de Abril.

Conceder a tres empleados de la Corporación el anticipo reintegrable de dos mensualidades de su sueldo.

Aprobar las bases para el concurso de nombramiento de Ingeniero agrónomo de la Diputación y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Quedar enterada de la resolución recaída en el expediente de D. Eloy Gómez Vegue, sobre reclamación de horas extraordinarias.

Conceder un último plazo de quince días a los Alcaldes que no han remitido los padrones de cédulas personales, transcurrido el cual se les impondrá la multa correspondiente y exigirán las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores.

Aprobar las cuentas de conservación de caminos vecinales durante el mes de Abril y librar a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales la cantidad por él adelantada con expresado fin.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en la carretera municipal subvencionada de la de Zamora a Cubillos a la de Villacastín a Vigo, pasando por Valcabado, y de cuatro caminos vecinales.

Conceder en principio, al Ayuntamiento de Villalpando, un anticipo reintegrable para la construcción del camino vecinal de aquel pueblo a Quintanilla del Monte.

Interesar de la Dirección de Vías y Obras provinciales señale a cuanto puede ascender el importe de la tercera parte del puente sobre el Tera correspondiente al camino vecinal de Santa Croya de Tera a la carretera de Benavente a Mombuey, y en su consecuencia resolver la petición que sobre este asunto han hecho los Ayuntamientos de Camarzana, Calzadilla, Melgar de Tera y San Pedro de Ceque.

Anunciar la subasta de obras de conservación y reparación de varios caminos vecinales.

Formalizar con D. Gerardo Iglesias el contrato para construcción del camino vecinal de Calzada de Tera a la carretera de Benavente a Mombuey.

Conceder licencia para construir inmediato a carreteras provinciales a D. Nemesio Alvarado, de Cubillos y a D. Victorino Casaseca, de La Hiniesta.

Designar al Vocal Sr. Blanco para que asista a la recepción del camino vecinal de Santa Cristina de la Polvorosa a Navianos de Valverde.

Se acordó confeccionar un uniforme para el chofer de la Diputación, por el sastre del Hospicio provincial.

Adjudicar a D. Antonio Rodríguez, como mejor postor, el destajo para el empleo de 18.000 pesetas en el camino vecinal de la Puerta de San Pablo al Puente de Villagodio.

Trasladar al Sr. Interventor de fondos provinciales la comunicación del Sr. Director de los Establecimientos benéfico-provinciales, para que informe si existen fondos en presupuesto para dotar de una plaza más de Enfermera al Hospital de la Encarnación.

Nombrar Agente ejecutivo de la Diputación a D. Jeremías Santa Cruz Calles.

Quedar enterada de la comunicación de la Diputación de Murcia, referente al relevo de las

Diputaciones de subvenir los gastos para atenciones de Enseñanza pública.

Interesar del Sr. Comisario del Colegio de sordomudos y ciegos, de Madrid, cuando podrán ser avisados los sordomudos de esta provincia, que se hallan en sus domicilios.

Designar a los Sres. Presidente, Corti, Carreras y Secretario de la Corporación para que asistan, en representación de ésta, a la reunión que se celebrará en Palencia el 31 del actual, para tratar de la construcción de un Manicomio interprovincial.

Quedó enterada de haber sido condonada la multa impuesta al Maestro albañil de la Corporación, por haber depositado piedra en la cuneta de la carretera de Villacastín a Vigo.

Ordenar el cumplimiento de retirar los emblemas religiosos de los Establecimientos benéfico-provinciales y comunicárselo a los enfermos y asilados.

Dar por caducada, con fecha de 31 de Marzo último, la póliza de seguro que la Diputación tenía concertada con la S. A., «La Patria hispana» y que por Intervención se haga la reclamación de devolución de la prima correspondiente a los meses de Abril y posteriores que haya percibido la Sociedad por adelantado.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia — El Secretario, A. Casaseca.— V.º B.º — El Presidente, Gonzalo Alonso. R-2248

4.º Trimestre de 1933

CUENTA que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en el trimestre expresado.

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	25.540'04	25.163'17	50.703'21
3 Subvenciones y donativos	605.901'93	199.561'09	805.463'02
4 Legados y mandas	16'40		16'40
5 Eventuales extraordinarios e indemnizaciones	2.023'09	179	2.202'09
7 Derechos y tasas	79.455'97	18.759	98.214'97
8 Arbitrios provinciales	1.824'87	1.706'60	3.531'47
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	85.729'18	169.703'41	255.432'59
10 Cesiones de recursos municipales	247.709'89	207.416'35	455.126'24
11 Recargos provinciales	139.639'75	79.793	219.430'75
13 Crédito provincial	5.035	2.780	7.815
15 Multas		22'50	22'50
17 Reintegros	62.483'54	33.772'30	96.255'84
18 Fianzas y depósitos			
19 Resultas	402.121'92	89.136'95	491.258'87
20 Valores fuera del presupuesto	9.680'45	1.187'52	10.867'97
TOTALES	1.667.160'03	829.180'89	2.496.340'92
PAGOS			
1 Obligaciones generales	116.193'49	52.723'28	168.916'77
2 Representación provincial	14.135'11	6.195	20.330'11
5 Gastos de recaudación	9.309'25	2.095	11.404'25
6 Personal y material	201.139'81	71.108'68	272.248'49
7 Salubridad e higiene	2.100	600	2.700
8 Beneficencia	625.051'10	393.483'65	1.018.534'75
9 Asistencia social	9.999	6.613'35	16.612'35
10 Instrucción pública	32.484'50	9.003'15	41.487'65
11 Obras públicas y edificios provinciales	253.509'03	346.806'29	600.315'32
14 Agricultura y ganadería	2.753'28	14.221'84	16.974'12
15 Crédito provincial			
17 Devoluciones	13'76		13'76
18 Imprevistos	6.807'43	2.085	8.892'43
19 Resultas	244.898'36	37.642'26	282.540'62
20 Valores fuera de Presupuesto	4.839'15	1.187'52	6.026'67
TOTALES	1.523.232'27	943.765'02	2.466.997'29

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo

Data.—Por pagos verificados en igual trimestre

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue

Pesetas

597.835'35

829.180'89

1.427.016'24

943.765'02

483.251'22

En Zamora a 1 de Enero de 1934.—El Depositario, Francisco Avedillo.

Intervención de Fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Zamora a 1 de Enero de 1934.—El Interventor, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Sesión de 11 de Enero de 1934.

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, A. Casaseca.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora

Unica zona de Puebla de Sanabria

Pueblo de Manzanal de abajo (Valparaiso)

Contribución derechos reales.—Presupuesto de 1933

Notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por esta recaudación se ha dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de recaudación, las fincas embargadas a la deudora en este expediente D.ª Agueda Domínguez, por el concepto de derechos reales, reseñado en el anuncio de subasta fijadas al público.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de adjudicación de fincas a la Hacienda por no conocer el domicilio de la deudora ni persona que la represente en la localidad a quien poder hacer las notificaciones y demás procedimientos de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valparaiso a 30 de Diciembre de 1933.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R-118

Pueblo de San Justo

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1931

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 del actual, la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratotías como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos; con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Ana Fernández	0'66
Isidro Barrios	3'98
Juan Gago	0'23
Teresa Rionegro	0'22
Antonio Rionegro	4'86
Agustín Ferrero	0'44
Inés Ferrero	0'44
Juan Remesal	5'30
José Fidalgo	7'73
Manuel y Josefa Pascuala	4'42
Manuel Fidalgo	13'14
Tomasa Remesal	1'10
Juan Rodríguez Fernández	7'40
José López Pérez	5'30
Manuel Ferrero	2'65
Mariano Rodríguez	6'63

Manuel Núñez 0'44
 Teresa Gabino García 5'64
 Teodoro Prada 3'53
 Pascuala Ramos 5'30
 Josefa de Prada 1'77
 Eulalia Ramos 5'19
 Joaquín Yebra 1'77
 Ramón Ballesteros 0'88
 Francisco Germán 6'85
 El mismo 3'53
 Manuel Alonso 8'61
 Regina Cifuentes 5'08
 Vicente Sotillo 1'77
 Domingo Barrio 3'53
 Manuel Rodríguez 12'76
 Manuel Alonso 3'53
 Pedro Fidalgo 5'08
 Cayetano Núñez 1'77
 Cayetano Rodríguez 0'44
 Andrés Núñez 0'22
 Francisco Anta 1'33
 Miguel de Prada 1'55
 Manuel Junquera 2'65
 Andrés Cifuentes 0'88
 Cayetano González 0'22
 Francisco Funcia 0'22
 Indalecio Prada 0'22
 José Núñez 0'66
 Lorenzo Núñez 0'66
 Pedro Alonso 0'66
 María de Prada 0'22
 Rosa Alonso 0'22
 Tomás Núñez 0'66
 Resígro Rionegro 0'22
 Francisco Rodríguez 0'64
 Ambrosio Ganados 6'85
 Ángel Sebastián 2'52
 Arcoro Alonso 0'22
 Benito Alonso 5'08
 Catalina Ramos 0'22
 Carlos Iglesias 1'10
 Diego García 0'88
 Domingo García 0'28
 Escolástica Prada 0'88
 Francisco García 0'66
 María Méndez 0'22
 Francisco Alfonso 0'22
 José Pérez 0'22
 Jacinto Iglesias 0'88
 Joaquín Alonso 0'88
 Joaquín Prada 0'22
 Manuel Prieto 1'10
 Pascual Carbajo 0'66
 Ramón García 0'82
 Tomás Martínez 3'98
 Vicente Prada 0'22
 Antonio Guzmán 5'30
 Domingo González 0'22
 Esteban Remesal 0'22
 Isidro Rodríguez 1'10
 José Torres 1'35
 Tomás Sotillo 0'66
 Catalina Rodríguez 2'21
 Francisco San Román 1'10
 Pascual Carreras 5'30
 Tomás Remesal 3'09
 Vicente San Román 7'07
 Vicente Sánchez 0'22

Pueblo de Robleda

Antonio García Fernández 1
 Agustín San Román Membibre 13'67
 Francisco Rodríguez Ballesteros 24'76
 Manuel Fernández 6'80
 Santos González Pérez 0'23
 Antonio Presas 0'94
 Carmen Ballesteros 2'20
 Domingo Anta 4'62
 Francisco Sotillo 6'18
 Florencio Llamas Ballesteros 5'22
 José Maestre González 9'25
 Mónica González Rábano 2'20
 María Ramos 1'55
 Manuel Fernández Ferrero 5'88
 Prudencia Prada 2'42
 El común de vecinos 19'95
 Andrés Fernández Fernández 4'40
 Emilio Ramos González 1'32
 Joaquín Prada Centeno 3'08
 Manuel González Alonso 9'68
 Manuel López Ramos 6'39
 Nicanor Prada Centeno 11'85
 Antonia Núñez González 0'88
 David San Román Arias 8'90

Manuel Rodríguez González 5'15
 Miguel Ramos Fernández 5'89
 Sergio Barrera Ferrero 4'18
 Fidel Fernández Ramos 14'09
 Agustina Fernández Fernández 0'44
 Domingo Prada Alonso 9'50
 Francisco Arias San Román 17'55
 José Alonso Alvarez 60'96
 Julián Arias Maestre 8'82
 Matias Alonso Ramos 0'23
 Manuel S. Román Ramos 1'60
 María Prada Alonso 4 25
 Antonio González Villar 3'70
 Tomás Alonso S. Román 7'05
 Antonio Rodríguez Fernández 6'73
 Antonio Miguelez 0'23
 Cayetano S. Román González 25'20
 Cayetana Fernández 0'23
 Francisco Rodríguez Rodríguez 25'20
 Francisca Rodríguez Prada 0'90
 José S. Román González 10'08
 Miguel Fernández Maestre 7'52
 María Alonso Rabanillo 0'67
 Manuel Nieto Ramos 7'50
 Petra Fidalgo 0'44
 Petra Arias Ramos 4'20
 Rafael Miguelez 8
 Sergio Alonso Rabanillo 5'22
 Amaro Rodríguez Fernández 13'43
 Ángel Centeno Prada 9'91
 Nicanor Prada Lagarejos 8'40
 Antonio Morán 8'59
 Pablo Rodríguez Prada 6'07
 Florencio López Maestre 0'44
 Francisco García Fidalgo 3'90
 Manuel Oterino Rodríguez 11'14
 Cipriano Ramos Alvarez 3'30
 Francisco Fernández Prada 18'98
 José S. Román Fernández 4'40
 José Boizas Fernández 1'32
 José Centeno Cobreros 17'45
 Pedro Arada Centeno 1'32
 Petra Alonso Morán 5'51
 Pascual Cobreros Maestre 3'10
 José Rodríguez Alonso 6'25
 Vicente S. Román Fernández 6'61
 Alfonso Prieto 3'74
 Manuel S. Román González 16'56
 Manuel S. Román Morán 69'72
 Urbano Rodríguez 0'44
 Juan Ballesteros 0'22
 Manuel Vaquero 0'22
 Santiago Requejo 0'22
 Federico González Mato 4'20
 Fermina Losada 0'44
 María Carbajo 1'55
 Marcelino Pascual 4'28
 Bartolomé S. Román 0'65
 Leonardo Riego 6'50
 María González 1'63
 Gregorio Rodríguez 1'35
 Miguel González 0'25

Urbana

María Fernández 0'21
 María González 1'04
 José González 0'21
 El mismo 1'25
 Sociedad de ocho individuos 1'66
 Domingo Anta 0'84
 El mismo 1'04
 Pelayo Fernández 0'84
 Andrea Fernández 0'84
 Pedro Ferrero 1'25
 Ismael Fernández 1'66
 Miguel González 1'45
 El mismo 0'84
 El mismo 1'04
 Manuel González 1'25
 María Rábano 1'04
 Leandro Centeno 1'04
 Juan Centeno 1'25
 Lucía González 0'21
 Tomás Prada 1'04
 Pablo Rodríguez 1'25
 El mismo 0'21
 Rafael Miguelez 1'25
 Anastasia Rodríguez 0'84
 Teresa Rodríguez 1'04
 Antonio y María Alonso 0'21
 Los mismos 0'21
 Antonio y María Alonso 1'66
 Manuel Alonso 1'04
 El mismo 0'21

Francisco Arias 0'21
 El mismo 1'45
 Encarnación Alonso 1'04
 La misma 0'22
 Francisca Rodríguez 0'21
 María S. Román 0'21
 Concepción S. Román 0'21
 La misma 1'25
 Manuel Barrocal 0'21
 Lucas Fernández 0'21
 El mismo 0'21
 Isabel García 1'04
 Antonio González 0'84
 Ana Rodríguez 1'04
 José Rodríguez 1'04
 Juan Sotillo 1'45
 El mismo 0'84
 Testamentaria de D. Leandro 1'45
 Francisco García 1'66
 Bartolomé Losada 1'25
 Manuel Rodríguez 1'05
 Nicolás Anta 0'21
 Manuel Centeno 1'05
 El mismo 0'21
 José Centeno 1'25
 El mismo 0'85
 Pedro Armida 1'45
 María de Antonia 1'25
 Maximino Prada 1'45
 Francisco Remesal 0'84
 El mismo 1'07
 María Llamas 0'21
 José Rodríguez 1'04
 Valeriano Martín 1'25
 Antonio Oterino 1'25
 Antonia S. Román 0'84

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los deudores, expido la presente en Puebla de Sanabria a 26 de Diciembre de 1933.— El Recaudador, Casimiro Mayo.
 R-119

VILLALUBE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó practicar en la hoja de pajas marcación general de caminos, cañadas e intrusiones en las fincas comunales de todo el término municipal, cuya operación dará principio una vez que se anuncie en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL, asociándose para llevarlo a efecto a los peritos en concepto de labrador D. Cipriano Pastor Manso, y en concepto de ganadero D. Teodoro Calleja Ferrero.
 Villalube 31 de Enero de 1934.— El Alcalde, Estanislao Ratón.
 R-476

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el aislamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:
 Rectificación del alistamiento el día 28 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 11 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 18 de Febrero, a las ocho horas; que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieron o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Toro
 Moisés Reguilón Gato, hijo de Gabriel y Rosalía.
Badilla
 Ángel Segurado Pérez, hijo de José y Manuela.
 Demetrio Santarina Ferrero, hijo de Antonio y Manuela.
San Román del Valle
 Licerio Ramirez Román, hijo de Timoteo y Matilde.

Fabriciano Cordero Sogo, hijo de Emeterio y María.

Samir de los Caños

Santiago Rio Flechoso, hijo de Domingo y Clara.

Cibanal

Juan Antonio Delgado, hijo de José y Joaquina.

Francisco San Alejandro Sánchez, hijo de Julián y María.

Porto

Victorino Carracedo Justo, hijo de Rufino y Francisca.

Morales de Toro

Bernardo Rosete Barbero, hijo de Félix y Benita.

TORO

Aprovechamientos forestales

Segunda subasta

El día y hora que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos del monte El Pinar, de Propios de esta ciudad, que se detallan a continuación.

Corta de 600 pinos inmaderables.

Día 12 de Febrero, a las once.

Tipo de subasta: 1.123'20 pesetas.

La caza por cuatro años.

Día 12 de Febrero, a las doce.

Tipo de subasta: 2.200 pesetas.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los aprovechamientos mencionados, por quienes podrán ser examinados los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece, hasta el anterior al de la subasta, la cual se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Los licitadores presentarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada al aprovechamiento.

Toro 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Manuel García. R—517

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para atender a las obligaciones inherentes a la reversión al Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de aguas, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Toro 30 de Enero de 1934.—El Alcalde accidental, Antonio Lozano. R—473

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Hermenegildo García Martín, Alcalde de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del año 1933, tendrá lugar los días 14, 15 y 16 de los corrientes, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se hace público por medio de este edicto tanto en la localidad como por publicación en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo saber que el periodo voluntario para satisfacer las cuotas, es a más de los días antes señalados, hasta el día 10 de Marzo próximo, en el domicilio del recaudador de este Ayuntamiento D. Julián Moyano Palao. San Andrés 23 Zamora.

Se advierte a los contribuyentes que según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan pasar el periodo voluntario de cobranza sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio de 1.º y 2.º grado según los casos, sin más notificación ni requerimiento.

Cabañas de Sayago 6 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Hermenegildo García. R—529

MONTAMARTA

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes del año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montamarta 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Abdón Casas. R—474

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Damián Pérez Alfigeme, mayor de edad, sacerdote y de esta vecindad, expediente para acceder al dominio que a título de dueño dice hallarse de la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta ciudad, señalada con el número cinco de la calle de Martínez Villergas, antes del Rollo o San Pablo, de planta baja y principal, cuya medida superficial no consta, y que linda por el Este y derecha entrando con la casa de herederos de D. Luis de la Cuesta, antes de D. Luis Montero, por el Este o izquierda con otra de herederos de D. Mateo Cantero, antes de D. Angel Rodríguez y por el Norte o espalda con otra de D.ª Prudencia Rodríguez, antes casas de D. Santos Moreno y viuda de D. Leonardo Vallecillo.

Por providencia de esta fecha he acordado citar por tercera y última vez, tanto a los anteriores poseedores D.ª Josefa Rodríguez Mateos o en su caso a sus causahabientes de ignorado paradero, así como llamar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de ciento ochenta días, a contar del veintitrés de Noviembre próximo pasado inclusive, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente.

Dado en Zamora a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Agustín Pérez Piorno.—Ante mí, Ernesto Calvo. R—563

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita a Rafael Vazquez Motos, de dieciséis años de edad, hijo de Basilio y Margarita, natural y vecino de Zamora, de estado soltero y profesión tratante, cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezca en la Ilma. Audiencia Provincial de Zamora, para ingresar en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número setenta y siete de este Juzgado, rollo seiscientos setenta y seis de dicha Audiencia, ambos de mil novecientos treinta y tres, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en el Depósito municipal de presos de esta Ciudad.

Dado en Toro a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R—504

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Don Juan Antonio Peláez y Pérez, Juez municipal de Granucillo de Vidriales.

Hago saber: Que en las diligencias que se practican por la exacción de multa de quince pesetas, más cinco pesetas de daños y perjuicios ocasionados en el prado titulado las Eras, impuestas por el señor Alcalde de esta localidad al vecino de esta misma, Clemente Juárez Casado, se le ha embargado y se sacan a pública subasta

y como de la propiedad del dicho apremiado la finca siguiente:

1.ª Una partija de Monte Raso, al pago de Baldemuga, hace de cabida seis heminas poco más o menos: linda al Naciente Saturnino Barríos, de Sitrama de Tera, Mediodía termaneras, Poniente Juan Sandín y Norte partijas de la dehesa, tasada en ochenta pesetas, la que se saca a pública subasta que tendrá lugar a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Sala de este Juzgado, ante el Sr. Juez, Secretario y Alguacil, bajo el tipo de tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, debiendo depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecer de ellos.

Granucillo de Vidriales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Juan Antonio Peláez.—P. S. M., El Secretario, Manuel Alonso. R—448

Don Juan Antonio Peláez y Pérez, Juez municipal de Granucillo de Vidriales.

Hago saber: que en diligencias para ejecución de sentencia de juicio de faltas contra el vecino de esta localidad Victorino Barrero Blanco, por denuncia presentada contra el mismo por el Guarda jurado de esta localidad, perteneciente a la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, al que se condenó al primero al pago de diez pesetas de multa en papel del Estado, más costas y accesorias del presente juicio hasta su total cobro y más otras quince pesetas también de multa invertidas en papel del Estado, impuesta por el Sr. Alcalde de esta localidad, por alteración de bandos de buen Gobierno y andar segando hierba en el prado titulado las Eras, en el día catorce de Abril de mil novecientos treinta y tres y además, siendo el segundo aniversario de la República, en la que se celebraba fiesta Nacional y para hacer efectivos dichos pagos, se le ha embargado como de la propiedad del referido Victorino, los bienes siguientes:

1.ª Un bacillar de vid americana, al pago de los Chorizos, hace de cabida cuatro heminas poco más o menos: linda al Naciente Andrés Alonso, Mediodía Antolín de la Fuente, Poniente monte común y Norte Francisco Peral; tasada en setenta pesetas, la que se saca a pública subasta que tendrá lugar a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Sala de este Juzgado, ante el Sr. Juez, Secretario y Alguacil, bajo el tipo de tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, debiendo depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Granucillo de Vidriales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Juan Antonio Peláez.—P. S. M., El Secretario, Manuel Alonso. R—449

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Colegio Oficial del Secretariado Local DE ZAMORA

Anuncio

Se convoca por el presente a Junta general de carácter extraordinario para el día doce de los corrientes y hora de las once de la mañana, la cual ha de celebrarse en el domicilio social (Plaza de Cánovas, número 1), para tratar «Aspiraciones de la Clase ante la nueva Ley Municipal», a tenor de convocatoria hecha por el Colegio Central para sesión plenaria del Colegio Central.

Zamora 5 de Febrero de 1934.—El Presidente, Terenciano Alvarez.